En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "FIESTA INN" ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, Colonia Pedregal de Carrasco, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad, que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El trece de junio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/058/2018, misma que fue ejecutada el día catorce del mismo mes y año, por la C. Ivonne Paola Rodríguez Barrientos, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

2.- El día veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, consistentes en exhibir el documento o documentos que acreditaran la relación o vinculo que guarda su poderdante con el inmueble visitado; prevención que fue desahogada mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el siete de agosto de dos mil dieciocho, recayéndole acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [redacted] Propietaria del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la incomparecencia de la promovente, en la que se desahogaron las pruebas admitidas. ----------
---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I, y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------
---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del

texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.--

----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.---------------

----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ---

----

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA FOJA UNO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE MÁS CERCANA, POR COINCIDIR FIELMENTE CON FOTOGRAFÍA IMPRESA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR ACEPTARLO POR CORRECTO LA C. VISITADA. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITE LA PRESENCIA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE VA DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SIENDO ATENDIDA POR [redacted] QUIEN DIJO SER RESPONSABLE DEL INMUEBLE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, A QUIEN LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASÍ COMO EL OBJETO Y ALCANCE A VERIFICAR, ENTREGÁNDOLE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO CARTA CORTESÍA DEL INVEADF FOLIO 37513. UNA VEZ QUE NOS PERMITEN EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE DE MANERA LIBRE Y EXPRESA OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y CATORCE NIVELES SUPERIORES, CON DENOMINACIÓN VISIBLE "FIESTA INN". EN SOTANO Y PLANTA BAJA SE ENCUENTRA EL AREA DE ESTACIONAMIENTO. EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN ÁREA DE RECEPCIÓN, UN ÁREA DE LOBBY, UN RESTAURANTE, SANITARIOS PARA AMBOS GÉNEROS ASI COMO ELEVADORES PARA LOS NIVELES SUPERIORES. EN PRIMER NIVEL SE ENCUENTRA UN ÁREA DE SALONES PARA EVENTOS SOCIALES Y HABITACIONES PARA LOS HUÉSPEDES, ASI COMO UN ÁREA CON ALBERCA. A PARTIR DEL SEGUNDO AL DÉCIMO CUARTO NIVEL SE ENCUENTRAN HABITACIONES PARA LOS HUÉSPEDES. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LOS SIGUIENTE: 1.- NO SE OBSERVA DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO NI DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE SE PUEDEN PRESENTAR QUEJAS. 2.- AL MOMENTO ACREDITA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO. 3.- AL MOMENTO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS. 4.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE EXPIDEN A LOS TURISTAS FACTURAS DETALLADAS QUE AMPARAN LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO. 5.- AL MOMENTO OBSERVO QUE EL INMUEBLE VISITADO INCLUYE ESPECIFICACIONES QUE PERMITEN LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS DE CUALQUIER CONDICIÓN. 6.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVA NINGÚN TURISTA SOLICITANDO INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS OFRECIDOS. 7.- AL MOMENTO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS NO OBSTANTE NO ACREDITA QUE ÉSTE SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL. 8.- AL MOMENTO ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO. 9.- AL MOMENTO CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICAS NECESARIAS PARA REALIZAR LA CONTRATACION DE SUS SERVICIOS TURÍSTICOS CUANDO SE REALICE POR MEDIOS CIBERNETICOS. 10.- AL MOMENTO ACREDITA LA OPTIMIZACION DEL USO DE AGUA Y ENERGÉTICOS EN LAS INSTALACIONES, ACREDITA CONTAR CON UN PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SOLIDOS.---------------
... que se toman como muestra para su análisis: SIN

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.------------------------------

----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:---

----

verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:
I.- **REGISTRO NACIONAL DE TURISMO** expedido por **SECRETARÍA DE TURISMO**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, con vigencia de **NO SEÑALA**, **EMITIDO A FAVOR DE** [redacted] **FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE CERTIFICACIÓN TURÍSTICA, LIC. HILARIO PEREZ LEON.**-------------------
... se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS**

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue exhibida durante la visita de verificación así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México
T. 47377700

de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:----------

> *"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."----------

En virtud de lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.----------

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.----------

Ahora bien, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas,** obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:----------

> ***LEY GENERAL DE TURISMO.***----------
>
> *Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:*----------
>
> *I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;*----------

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

> "... ALBERCA. A PARTIR DEL SEGUNDO AL DECIMO CUARTO NIVEL SE ENCUENTRA HABITACIONES HUÉSPEDES. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LOS SIGUIENTE: 1.- NO SE OBSERVA DIRECCIÓN, TELEFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO NI DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE SE PUEDEN PRESENTAR QUEJAS. 2.- AL MOMENTO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento visitado no daba al momento de la visita de verificación cumplimiento a la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita:----------

> ***"LEY GENERAL DE TURISMO."***----------
>
> *Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.*----------

Ahora bien, respecto al punto siete **(7)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal,** obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

> ***LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.***----------
>
> *Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:*
>
> *...*
>
> *III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;*----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente:----------

---

"... SOLICITANDO INFORMACION RESPECTO DE LAS CARACTERISTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y MONTO SERVICIOS TURÍSTICOS OFRECIDOS. 7.- AL MOMENTO EXHIBE REGISTRO DE QUEJAS NO OBSTANTE NO ACREDITA QUE ÉSTE SE ENCUENTRA AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL ..." (sic), asimismo de las constancias no se advierte documental alguna que acredite el cumplimiento de dicha obligación, por lo que se concluye que el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encontraba incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, que para pronta referencia se cita:----------

---

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL."----------

Artículo 75. *Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.*----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

*"**Artículo 87**.- Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. La resolución definitiva que se emita."----------

Es de resolverse y se:---------- 4/5

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

TERCERO.- Por lo que respecta al punto "1" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa, para los efectos legales a que haya lugar.----------

---

CUARTO.- Por lo que respecta al punto "7" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa, para los efectos legales a que haya lugar.----------

---

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

---

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal..----------

---

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [redacted] Propietaria del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación.----------

---

OCTAVO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.---

---

DVDC/KRRG

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03820, Ciudad de México
T. 47377700